

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0002, Sucesión conjunta de ISAURO BOHORQUEZ CHAVEZ y YOLANDA OTALORA RAMIREZ.

Por reunir la demanda de sucesión que antecede los requisitos de ley y por ser procedente, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión conjunta intestada de los causantes, ISAURO BOHORQUEZ CHAVEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.243.425, (fallecido el 4 de junio de 2.019, en Villetea, Cundinamarca) y YOLANDA OTALORA RAMIREZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.112.783, (fallecida el 17 de septiembre de 2.008 en Villetea, Cundinamarca), siendo el último lugar de domicilio y asiento principal de los negocios de los anteriores el municipio de Villetea, Cundinamarca.
2. Emplácese a todas las personas acreedoras de la sociedad conyugal formada entre los mencionados causantes y a las personas acreedoras de dichos causantes propiamente tal, para que hagan valer sus créditos en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, por Secretaría, publíquese el edicto emplazando a los referidos acreedores dando aplicación a lo previsto en el artículo 108 del estatuto procesal citado y en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2.020. así las cosas, el emplazamiento se surtirá exclusivamente con la respectiva publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

3. Decretar la facción del inventario y de los avalúos de los bienes dejados por los causantes, para lo que se dispondrá fecha y hora.
4. Reconocer vocación hereditaria a los señores GLORIA LIRA BOHORQUEZ OTALORA, LUIS EDUARDO BOHORQUEZ OTALORA, LUZ ANGELA BOHORQUEZ OTALORA y OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
5. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.
6. Se reconoce personería a la Doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, para actuar en su nombre y representación, como para actuar en nombre, representación y defensa de los demás herederos aquí reconocidos, señores GLORIA LIRA BOHORQUEZ OTALORA, LUIS EDUARDO BOHORQUEZ OTALORA y LUZ ANGELA BOHORQUEZ OTALORA, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos por estos últimos.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ff9eb8fa23e845f07bd23b702b4e5551b280ac06a35e7b5e83e637ec9428731**

Documento generado en 18/01/2021 08:43:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**